

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO. Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P, en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"
DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:
"San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracciones XVII y XX, 44 fracción XIX de La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

Téngase por recibido el escrito de cuenta signado por los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Angélica María de la Rosa Maldonado, Sebastián Martínez Loredo y Leonor López Méndez, actores del juicio ciudadano número TESLP/JDC/07/2016 y en el caso de Ma. Rosaura Loredo Loredo, también como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; así como, los CC. Mónica Alejandra Loredo Díaz, Síndico Municipal, J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel de la Rosa Maldonado, Laura Angélica Guevara Ponce, Perla Rodríguez Tovar, Jorge Villagrán Rodríguez, y Diego Román Magdaleno Tobías, Regidores todos, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, mismo que se ordena glosar al expediente para su constancia legal.

Visto su contenido, se les tiene por haciendo sus manifestaciones al requerimiento formulado por auto de fecha 08 de octubre del 2020 dos mil veinte.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, resulta necesario requerir a los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Angélica María de la Rosa Maldonado, Sebastián Martínez Loredo y Leonor López Méndez, actores del juicio ciudadano en el que se actúa, así como, a la C. Mónica Alejandra Loredo Díaz, Síndico Municipal e integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, para que acudan a las oficinas de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en el domicilio: calle sierra Gador número 116, Lomas Cuarta Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P., el **día miércoles, 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, a las 12:00 doce horas,** con la finalidad de que previa identificación, comparezcan a ratificar el escrito presentado en fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que obre constancia de que el escrito presentado fue realizado y firmado por quienes intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, esto para garantizar el derecho fundamental de

seguridad jurídica que tiene todo gobernado, además de que este Tribunal Electoral, verifique que no se violenta alguna disposición de orden público o el derecho de algún tercero y en su caso, sancionar el convenio de fecha veinte de enero de dos mil veinte, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución federal, así como los preceptos legales 1, 3 y 9 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

Lo anterior con la prevención de que, de no concurrir en el día y hora señalada para tal efecto, este Tribunal Electoral, resolverá lo conducente.

Así mismo, se ordena girar oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, para hacer de su conocimiento lo aquí acordado; adjuntando copias certificadas del escrito de cuenta, cuestión que deberá hacerse del conocimiento de dicha sala primero, vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en copia certificada por el medio más rápido.

Por lo que, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los actos tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

Notifíquese en forma personal a los actores, por oficio con auto inserto a la Presidenta Municipal, así como a los integrantes del cabildo ambos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, así como a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, adjuntando las constancias de mérito y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

Así, lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.